



266

**OFICIO CIRCULAR N°**

**MAT.:** Difunde modificación al Capítulo III y Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras y modificaciones al Capítulo II, III y IV del Manual de Pagos respecto a instrucciones para tramitación de SMDA electrónicas.

**ADJ.:** Resolución Exenta N°2575 de 19.08.2020.

Valparaíso, **21 AGO. 2020**

**DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA (S)**

**A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS**

Mediante la Resolución Exenta N°2575 del 19.08.2020 se ha aprobado las instrucciones para la presentación y tramitación electrónica de las solicitudes de Modificación de Documento Aduanero (SMDA) para declaraciones de ingreso de formularios 15 y 17, introducidas como el Apéndice 4 del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras.

Al respecto se aceptarán a tramitación electrónica de Aduanas solo aquellas solicitudes presentadas electrónicamente por el despachador, que requieran la modificación a un campo relevante de un documento aduanero de ingreso. Todas las SMDA presentadas de forma electrónica estarán sujetas previamente a validaciones computacionales, las que de ser aceptadas, permitirán el ingreso de la SMDA a TEA, esto es, quedando la SMDA en estado pendiente para la revisión del funcionario de aduana designado. En caso contrario, el sistema arrojará los errores detectados, los que deberán ser subsanados por el despachador, y que una vez corregidos permitirán la presentación electrónica de la SMDA.

La documentación que respalde las SMDA debe ser remitida con su respectiva GEMI, Solicitud Simple, o bien, Carátula de Control cuando corresponda a los documentos requeridos para solicitar la devolución de derechos aduaneros. El despachador solo deberá presentar aquellos documentos que el funcionario no pueda acceder a través del sistema SICOMEXIN, lo que implica que no será requisito presentar una copia de la SMDA, así como tampoco una copia del documento de ingreso, salvo que este contenga el resultado de alguna fiscalización de la que fue objeto la mercancía que ampara. Los antecedentes presentados físicamente, y los remitidos por medios electrónicos serán recepcionados por las Aduanas, de lunes a viernes, entre las 8:30 y 09:30 hrs.



**Servicio Nacional de Aduanas**  
Dirección Nacional  
Subdirección Técnica  
Depto. Procesos y Normas Aduaneras

Los funcionarios de Aduanas serán responsables de revisar en horario hábil, a través de la sección CONSULTA del sistema SICOMEXIN, opción ACLARACIÓN DIN POR ADUANA Y ESTADO, el registro diario de las SMDA presentadas electrónicamente y que se encuentran en estado de pendiente; revisar los antecedentes de respaldo presentados por el despachador, respecto a su estado e integridad, esto es, que hayan sido correctamente escaneados y con las formalidades exigidas, y solicitar su reemplazo oportuno en caso que estos no cumplan dichas condiciones; efectuar la tramitación de las SMDA dentro de los plazos exigidos y notificar oportunamente al despachador del requerimiento de antecedentes adicionales.

En caso de contingencias como cortes de luz, de internet o de fallas de los sistemas de Aduana o del despachador, por un tiempo prolongado, se deberá presentar la SMDA físicamente ante la Aduana, junto a toda la documentación que la respalde. Producto de la contingencia, los plazos de resolución podrán ser ampliados, dando aviso de ello al despachador de manera oportuna.

La presentación de la documentación que respalda la solicitud de modificación de documento aduanero, se sujetará a las disposiciones indicadas en la Resolución Exenta N°1179 de 2020, del Director Nacional de Aduanas, mientras se mantenga la condición de contingencia sanitaria a causa del brote de Covid-19. Con posterioridad y en tanto no se establezca un medio alternativo de envío, los usuarios deberán aportar los antecedentes que respalden la solicitud realizando el ingreso mediante la oficina de partes.

Adjunto remito a ustedes el texto íntegro de la Resolución Exenta N°2575 de 2020, de esta Dirección Nacional, la que además se encuentra publicada en el sitio web institucional ([www.aduana.cl](http://www.aduana.cl)). Sus disposiciones entrarán en vigencia el 24 de agosto de 2020.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes.

**Patricia Soto Sepúlveda**  
**Subdirectora Técnica (S)**

KCI/KGC/RAA

26048